

NUMERO EXTRAORDINARIO

TOMO CCXXII

DURANGO, DGO., MIÉRCOLES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

No. 7

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 4.-

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 25 Y SE
DEROGA EL ARTICULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 2

Con fecha 28 de Septiembre del presente año, el Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda, presentó a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene propuesta de REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 25 Y 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Educación Pública integrada por los CC. Diputados: Dagoberto Limones López, Emiliano Hernández Camargo, Elia María Morelos Favela, Francisco Javier Ibarra Jaquez y José Antonio Ochoa Rodríguez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todo individuo tiene derecho a recibir educación y que la educación que imparte el estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentara en el, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia. La educación pública, como frutos de los logros conquistados por el movimiento social de 1910, resulta, en beneficio de la sociedad, en una alternativa para el progreso científico y el constante mejoramiento económico, social y cultural de la sociedad. en su fracción VII el dispositivo constitucional antes señalado, establece el concepto de autonomía para las Universidades Públicas dependientes del Estado, por cuanto a su responsabilidad de gobernarse a si mismas, investigando y difundiendo la cultura con base en los principios contenidos en la norma constitucional, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, teniendo así mismo la elevada responsabilidad de administrarse a si mismas, impulsando fines generales que permitan el desarrollo de la investigación, la educación y la cultura.

SEGUNDO.- Que el Artículo Cuarto párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que a mas de impartir la educación básica, el Gobierno del Estado promoverá y prestará la educación media superior y la superior, disponiendo que así mismo promoverá la investigación científica y tecnológica y la difusión de la cultura duranguense en el contexto de la cultura nacional. Cabe destacar que el párrafo octavo del mencionado precepto constitucional establece la competencia de este Poder Legislativo para expedir las leyes que regulen la prestación del servicio educativo en el ámbito de la competencia estatal; competencia que se encuentra igualmente contemplada en la fracción II del artículo 127 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

TERCERO.- Como es público e innegable, la Ley Orgánica de la Universidad Juárez del Estado de Durango, en la actualidad resulta obsoleta por cuanto a la organización y funcionamiento de nuestra Máxima casa de estudios, infiriendo facultades y competencias a órganos que a nuestro juicio no resultan competentes

para el ejercicio de facultades, tal es el hecho de que la Junta Directiva, ha dispuesto para sí el despliegue de competencias que en forma frecuente han sido reclamadas por la comunidad Universitaria, sin que al efecto se encuentren reguladas en su Ley, siendo que el anacronismo de la misma, ha confrontado en varias ocasiones a los universitarios duranguenses, lesionando naturalmente la armonía y la unidad, en el marco de la academia, la investigación y la universalidad que deben investir a dicho ente público.

CUARTO.- En fecha reciente la propia Universidad creó una comisión para reforma universitaria, sin que a la fecha, los resultados obtenidos en ese proceso de autoanálisis haya rendido fruto alguno y ha sido motivo de frecuentes desencuentros, entre las diversas corrientes de opinión que integran a la Comunidad Universitaria. El modelo organizacional y el marco jurídico de la Universidad, se ha desarrollado con vertientes que no han resultado en la actualización de un marco jurídico y estructural que permitan la modernización de nuestra Alma Mater, a diferencia de otras Instituciones, que mediante el análisis y el consenso en las opiniones, han permitido el desarrollo de nuevos modelos, que se materializan en el diseño de nuevas y mejores opciones organizacionales y educativas que permiten también, el nuevo impulso hacia un modelo de desarrollo institucional.

QUINTO.- Esta representación popular, toma para sí la elevada responsabilidad de instituirse como promotor de la reforma universitaria que por lustros han promovido las autoridades y la propia comunidad universitaria, reafirmando su competencia para legislar en la materia, y en la eventualidad de la renovación de los mandos directivos de la mencionada casa de estudios, propone reformar, en los términos contenidos en la propia iniciativa que se estudia, el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez del Estado de Durango, derogando el artículo 28 subsiguiente a efecto de que, el cargo de Rector no sea susceptible a reelección, tal como se dispone en la mayoría de las Instituciones Públicas de Educación Superior del País, con el propósito fundamental de permitir la rotación en los cargos directivos como una alternativa, no solo democrática, si no también de diseño estructural, para permitir el desarrollo constante de la Educación Superior, tomando en consideración que la autonomía entendida como la facultad de gobernarse, no riñe con el sistema jurídico constitucional que impera en México, pues tal facultad no libera a la entidad pública a regirse conforme a derecho, tal y como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al determinar que la autonomía concedida por la autoridad, solo corresponde a los Poderes Legislativos legislar respecto de ella, a través de actos formal y materialmente legislativos, similares a las expedidas por dichos poderes, ya que no se puede entender a los entes públicos, como disgregados de la estructura estatal, por lo que ha de procederse en los términos planteados. A tal propósito seguidamente deberá llamarse en forma inmediata a los distintos sectores que conforman la comunidad universitaria, a efecto de que, como lo dispone el Artículo Tercero Constitucional, sea la misma comunidad, la que establezca los alcances y propósitos de la reforma universitaria que se propone; para tal efecto deberá también designarse un rector interino, que asuma la responsabilidad de dirigir a la máxima casa de estudios con la temporalidad suficiente para que dicha reforma se materialice en un ámbito de absoluta institucionalidad.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 4

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,**

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 25 y se deroga el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25.- *El rector es el jefe nato de la Universidad, su representante y presidente del Consejo Universitario y de la Junta Directiva. Durará en su cargo seis años y no podrá reelegirse.*

ARTÍCULO 28.- *Derogado.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso del Estado y la Universidad Juárez del Estado de Durango, realizarán foros de consulta con la finalidad de la expedición de una nueva Ley Orgánica para la Universidad Juárez del Estado de Durango.

CUARTO.- A más tardar la segunda quincena de agosto de dos mil once, deberá expedirse la nueva Ley Orgánica de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

QUINTO.- El Congreso del Estado designará un Rector Interino de la Universidad Juárez del Estado de Durango, a más tardar dentro de las veinticuatro horas

siguientes a la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Rector Interino que sea designado desempeñará el cargo de la fecha en que se le tome la protesta de Ley por el Presidente de la Legislatura hasta el treinta de septiembre de dos mil once.

SEXTO.- El proceso para la designación del rector interino, estará a cargo de la Comisión de Gobernación de conformidad con las siguientes bases generales:

1.- El presidente de la Comisión de Gobernación deberá presentar al interior de la misma una propuesta con el nombre de cinco personas, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

2.- La Comisión deberá formular con dichas propuestas una terna, la cual será presentada al pleno para la elección de uno de ellos por mayoría absoluta, quien fungirá como rector en los términos del artículo anterior.

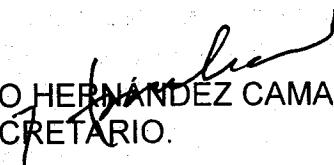
3.- En caso de que el Pleno no apruebe la elección del rector interino, se repondrá el procedimiento en los términos antes descritos, hasta lograr la designación.

4.- Los casos no previstos en las presentes bases generales, serán resueltos por la Comisión de Gobernación.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo.; a los (29) veintinueve días del mes de septiembre del año (2010) dos mil diez.

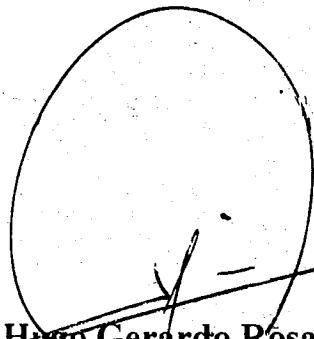

DIP. JUANA LETICIA HERRERA ALE
PRESIDENTA.


DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
SECRETARIO.

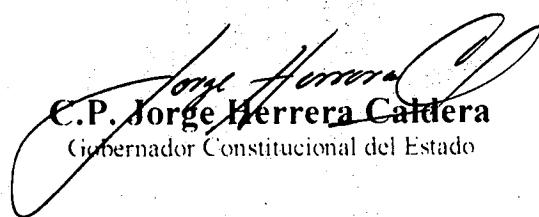

DIP. JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL
SECRETARIA.

**POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA
PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.**

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO.. A LOS 29 DIAS DEL
MES DE SEPTIEMBRE DE 2010.**



Lic. Hugo Gerardo Rosales Badillo
Secretario General de Gobierno


C.P. Jorge Herrera Caldera
Gobernador Constitucional del Estado

